DECLARA DE CAPITAL IMPORTANCIA Y MAXIMA PRIORIDAD, LA CONSTRUCCION DE CAMINOS QUE SIGNIFICAN LA VINCULACION POLITICA Y ECONOMICA DEL AREA ANDINA CON LAS REGIONES DEL NORTE, NOR OESTE Y ORIENTE DE LA REPUBLICA, DE ACUERDO A DETALLE QUE SE ESPECIFICA.

LEY DE 24 DE ENERO DE 1969

RENE BARRIENTOS ORTUÑO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Se declara de capital importancia y de máxima prioridad, la construcción de caminos que a continuación se detallan y cuya realización significa la vinculación política y económica del área Andina con las regiones del Norte, Nor Oeste y Oriente de la República.

- 1.- La Paz Charazani Apolo Ixiamas- Puerto Heath Cobija
- 2.- La Paz Caranavi Santa Ana Sapecho Puerto Salinas con ramal a San Borja.
- 3.- Covendo San Ignacio de Moxos Trinidad, con ramal Oromono Puerto Patiño
- 4.- San José de Chiquitos San Ignacio Puerto Villazón sobre el río Iténez, con ramal San José de Chiquitos hasta Ravelo.
- 5.- Puerto Benegas San Javier Concepción San Joaquín San Matías, con ramal San Javier Ascención de Guarayos Trinidad

ARTICULO 2^a.- La construcción de dichos caminos formará parte de un Plan Decenal, dentro del cual se realizarán las obras. A este objeto, se autoriza al Poder Ejecutivo para estudiar y obtener financiamientos externos o internos, para lo que se le

faculta a contraer empréstitos, proponer la creación de impuestos, emitir sellos postales y lograr créditos de instituciones bancarias, industriales, de organismos de crédito internacional y otras, bajo las garantías más convenientes para los altos intereses nacionales.

ARTICULO 3ª.- Para la iniciación inmediata de los trabajos de ingraestructura detallados en el artículo 1ª el Servicio Nacional de Caminos contribuirá y destinará hasta un 30% de todos sus medios, presupuestos, recursos, equipos y otros elementos, prestando su máximo concursos técnico para la inmediata iniciación de las obras.

ARTICULO 4ª.- Los Batallones de ingenieros de las Fuerzas Armadas, contribuirán a la ejecución de los caminos comprendidos en la presente ley, a cuyo efecto, el Supremo Gobierno a través del Servicio Nacional de Caminos, proporcionará los materiales, repuestos y otros medios para la ejecución de las obras y contribuirá al financiamiento para la renovación de su maquinaria y equipo.

La Fuerza Naval prestará preferentemente atención a la limpieza permanente de los ríos navegables de la región.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1968.

Fdo. Manfredo Kempff Mercado, Presidente del H. Senado Nacional; Oscar Ortíz Avaroma, Primer Secretario del H. Senado Nacional; Germán Vargas Martínez, Primer Secretario de la H. Cámara de Diputados; Franz Ondarza Linares, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Alberto Salcedo Pizarroso, Senador Secretario del H. Senado Nacional; Iván Angulo Flores, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve años.